

TÍTULO VI**RÉGIMEN ASISTENCIAL. - SALUD Y SEGURIDAD LABORALCAPÍTULO I****Artículo 24.- REGIMEN ASISTENCIAL.**

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social y otro tipo de temas sociales para los Trabajadores.

Artículo 25.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

En caso de Incapacidad Temporal, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente en materia de seguridad social.

La empresa completará la prestación reglamentaria en el supuesto de hospitalización.

Se cobrará el 100% de la base de cotización, desde la fecha de su hospitalización, durante 40 días máximo, aunque parte de dichos días esté hospitalizado y otra parte no, y en período de recuperación o pos operatorio, pero siempre que siga de baja.

Artículo 26.- CAPACIDAD DISMINUIDA.

Los trabajadores afectados por capacidad disminuida serán destinados a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, sin merma salarial y todo ello previo informe de los Servicios Médicos correspondientes y la Representación Legal de los trabajadores. Todo ello conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 27.- PRENDAS DE TRABAJO.

La empresa está obligada a facilitar a sus trabajadores el vestuario adecuado para realizar las tareas que se les asignen.

Prendas de trabajo:

- Dos uniformidades completas en la época de verano, que se les entregará en el mes de mayo
- Dos uniformidades completas en la época de invierno, que se les entregará en el mes de octubre
- Dos pares de botas homologadas (anual).
- Un chaquetón (cada dos años).

Se encontrarán a disposición de los trabajadores las demás prendas de protección y seguridad.

CAPÍTULO II**Artículo 28.- SEGURO POR ACCIDENTE DE TRABAJO**

La empresa contratará para cada uno de los trabajadores, un seguro que garantice a cada trabajador o herederos legales la percepción de una cantidad mínima de 12.000 € por muerte derivado de accidente de trabajo, o por la declaración de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez derivada de accidente laboral.

Se dará la debida publicidad entre los trabajadores, a la contratación o cambio de la compañía aseguradora.

Artículo 29.- DERECHOS SINDICALES

Las partes están de acuerdo en que los trabajadores deben disfrutar de los derechos sindicales, así mismo los representantes de los trabajadores podrán disfrutar del crédito horario recogido en la LOLS, acumulables durante el año.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo ACUERDAN:

Que como consecuencia de las medidas para la bonificación de cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjuntas para las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, publicadas en el BOE de fecha 27 de febrero de 2004, la empresa fuera bonificada de manera efectiva, se estará en lo dispuesto en el Acuerdo suscrito entre la Confederación de Empresarios de Melilla y las Organizaciones Sindicales más representativas, sobre el reparto de las bonificaciones.

Es decir, los trabajadores percibirán en sus retribuciones un complemento retributivo mensual, denominado Plus de Bonificación, que será el resultante de multiplicar la base de cotización que tenga cada trabajador por 0.056 durante la vigencia del Convenio